

gfffinFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021) al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario No. 2018-239 informándole que, se profirió sentencia de segunda instancia donde decidió confirmar la sentencia dispensada por este Despacho el 11 de marzo de 2019, por lo que se encuentra pendiente por realizar la liquidación de costas, a lo que se procede:

A cargo de la AFP PORVENIR S.A., y a favor de la demandante GLORIA CONSUELO RAMIREZ NIETO, se procede:

AGENCIAS EN DERECHO	
Primera Instancia (fl. 199).....	\$ 828.116.00
Segunda Instancia (fl. 278).....	\$ -----0-----
La Secretaria tiene gastos por liquidar	
Gastos de notificación (fls. 86 a 88).....	\$ 9.700.00
Total Costas	\$ 837.816.00

A cargo de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y a favor de la demandante GLORIA CONSUELO RAMIREZ NIETO, se procede:

AGENCIAS EN DERECHO	
Primera Instancia (fl. 199).....	\$ 828.116.00
Segunda Instancia (fl. 278).....	\$ -----0-----
La Secretaria tiene gastos por liquidar	
Gastos de notificación (fls. 89 a 95 y 135 a 137).....	\$ 19.700.00
Total Costas	\$ 847.816.00

(Original Firmado)
NORBEY MUÑOZ JARA
Secretario ad hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

1. Visto el informe secretarial que antecede se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral, en providencia del 30 de junio de 2020 (fls.231 a 242).
2. Teniendo en cuenta que, para el Despacho, la liquidación elaborada cumple con los requisitos contenidos en el artículo 366 del Código General del Proceso, se dispone **APROBAR** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho.

3. Como quiera que a la luz del artículo 76 del C.G.P. “*El poder termina con la radicación en secretaría del escrito (...)*”, se **REVOCA** el poder conferido al abogado Omar Andrés Viteri Duarte como apoderado principal de la pasiva, y por consiguiente, a los apoderados que en sustitución este haya constituido. (fls. 216 a 561)
4. **ARCHIVAR** el proceso, previas las correspondientes anotaciones en los libros radicadores.

Notifíquese y cúmplase,

(Original Firmado)
MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 04 de agosto de 2021.

Por ESTADO **No. 074** de la fecha fue notificado el auto anterior.

(Original Firmado)
SILVIA JULIANA STUPIÑAN QUIJANO
Secretaria